

RESOLUCIÓN 357 /2025**S/REF:** 1536559K Interna RE0652**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Entidad:** Ayuntamiento Buciegas (Cuenca)**RESOLUCIÓN:** DESESTIMAR**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 25 de junio de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra el Ayuntamiento de Buciegas. Este documento, con registro de entrada nº 652 ha sido presentado por [REDACTED].

PRIMERO: el 7 de mayo de 2025, [REDACTED], solicita ante el Ayuntamiento lo siguiente: *"PETICIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Expone: Teniendo en cuenta que los datos relativos a la gestión de animales abandonados se consideran información pública según la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Solicita:*

1 ¿Cuántos gatos comunitarios gestiona su municipio? ¿De qué fecha es su último censo?

2 ¿Qué porcentaje está ya esterilizado?

3 ¿Tienen aprobado por pleno el plan de Gestión Ético de Colonias Felinas? ¿En qué fecha?

4 ¿Están chipando a los gatos comunitarios? En caso afirmativo ¿Qué porcentaje llevan chipados?

5 ¿Tienen partidas presupuestarias aprobadas para la gestión de gatos comunitarios y perros abandonados en 2025? ¿A cuánto ascienden las dedicadas al CER y las dedicadas a la recogida de animales abandonados?

6 Número de perros recogidos en 2024, número de gatos recogidos en 2024

7 Número de perros recogidos fallecidos en 2024 y número de gatos recogidos fallecidos en 2024

8 ¿Tiene el Ayuntamiento actualmente algún convenio o contrato con alguna entidad protectora, veterinario o empresa privada de recogida de animales? Nombrar cuáles.

9 ¿Tienen un servicio de recogida de animales contratado 24/7?

10 ¿Tienen un veterinario para emergencias contratado 24/7?"

SEGUNDO: el 25 de junio de 2025 el reclamante presenta una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT). En esta reclamación se expone lo siguiente: “*Primero.– Que con fecha 07/05/2025, presenté solicitud de acceso a la información pública ante el Ayuntamiento de Buciegas (adjunto copia), en virtud de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitando información relacionada con el cumplimiento de la Ley de Bienestar Animal 7/2023. Que ha transcurrido más de un mes desde la presentación de mi solicitud de información pública y no he recibido respuesta alguna por parte del Ayuntamiento, lo cual constituye un supuesto de silencio administrativo negativo conforme al artículo 20.1 de la Ley 19/2013 y me da derecho a presentar reclamación Segundo.– Que en virtud del artículo 24 de la Ley 19/2013, interpongo reclamación ante este Consejo de Transparencia, solicitando que se declare la obligación del Ayuntamiento de Buciegas a facilitar la información solicitada. Por todo ello, SOLICITA: Que tenga por presentada*

esta reclamación y, previos los trámites oportunos, dicte resolución por la que se reconozca el derecho del reclamante a acceder a la información solicitada.”

TERCERO: Con 26 de junio se lleva a cabo un requerimiento al sujeto reclamado, recibiendo contestación el 23 de julio en el que indica: 1 *¿Cuántos gatos comunitarios gestiona su municipio? ¿De qué fecha es su último censo? Se desconoce la información y no existe censo.* 2 *¿Qué porcentaje está ya esterilizado? Se desconoce la información.* 3 *¿Tienen aprobado por pleno el plan de Gestión Ético de Colonias Felinas? ¿En qué fecha? No.* 4 *¿Están chipando a los gatos comunitarios? En caso afirmativo ¿Qué porcentaje llevan chipados? Se desconoce la información.* 5 *¿Tienen partidas presupuestarias aprobadas para la gestión de gatos comunitarios y perros abandonados en 2025? ¿A cuánto ascienden las dedicadas al CER y las dedicadas a la recogida de animales abandonados? El Presupuesto de este Ayuntamiento es muy limitado, ascendiendo su importe a 94.789€, es por ello por lo que se elabora con un grandísimo esfuerzo, ya que este municipio únicamente cuenta con algo más de 30 vecinos empadronados y hay escasez de recursos económicos para hacer frente a las necesidades más esenciales, motivo por el cual no ha resultado posible incluir una partida específica para ello.* 6 *Número de perros recogidos en 2024, número de gatos recogidos en 2024 Ninguno.* 7 *Número de perros recogidos fallecidos en 2024 y número de gatos recogidos fallecidos en 2024 Ninguno.* 8 *¿Tiene el Ayuntamiento actualmente algún convenio o contrato con alguna entidad protectora, veterinario o empresa privada de recogida de animales? Nombrar cuáles. No.* 9 *¿Tienen un servicio de recogida de animales contratado 24/7? No.* 10 *¿Tienen un veterinario para emergencias contratado 24/7? No.* *Conclusión: Como se ha recalcado anteriormente, se trata de un municipio que cuenta con poco más de 30 personas empadronadas, se trata de un Ayuntamiento que únicamente cuenta con personal en el área administrativa el 20% de la jornada semanal, lo que dificulta mucho sacar adelante el volumen*

de trabajo que existe hoy en día en cualquier Ayuntamiento independientemente de su tamaño. Por otro lado, tal y como ya se ha indicado, este Ayuntamiento cuenta con un presupuesto muy reducido, por un importe de 94.789€, motivo por el cual presenta muchas dificultades económicas a la hora de hacer frente a la prestación de los servicios más esenciales, motivo por el cual, a pesar de tener presente que se debe hacer un esfuerzo por avanzar en materia animal, hasta el momento no ha sido posible, no obstante, se intentará trabajar en ello en el futuro para poder responder afirmativamente a todas las preguntas planteadas.

CUARTO: con fecha 10 de septiembre la reclamante indica que no desiste de su reclamación por los siguientes motivos: EXPONE: *Que en fecha 23/07/2025 el Ayuntamiento de Búciegas ha respondido a mi solicitud de información pública de forma parcial, omitiendo parte de la información requerida sin justificar adecuadamente la denegación de acceso a dicha parte (adjunto respuesta), a las preguntas 1,2 y 4 responde "se desconoce la información", considero que dicha información la debe conocer el Ayuntamiento antes de mi solicitud, ya que no tiene las competencias delegadas y es el Titular de la misma ¿no sabe si gestionan gatos comunitarios y el número, si ha esterilizado o chipado? ¿O no lo quieren decir? conforme al art. 14.2 de la Ley 19/2013, la administración está obligada a proporcionar toda la información accesible, y motivar debidamente cualquier límite aplicado, cosa que no ha hecho y vulnera el principio de transparencia reconocido por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y dificulta de manera injustificada el ejercicio del derecho ciudadano a acceder a la información en poder de las administraciones públicas. Por lo expuesto considero que ha respondido de forma parcial, omitiendo parte de la información solicitada que deben conocer con anterioridad, NO deseo desistir no de mi reclamación".*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición Adicional Cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su Sector Público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: igualmente el artículo 12 de la LTAIBG, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido

QUINTO: En primer lugar, hay que indicar que lo solicitado en relación con las políticas de protección animal sí entra dentro del concepto de información pública previsto en la LTAIBG. En este sentido, puede resultar ilustrativo citar, entre otros, el artículo 1.2 b) del Convenio del Consejo de Europa núm. 205 sobre el acceso a los documentos públicos, que se refiere a «toda la información registrada (archivada) de cualquier forma, elaborada o recibida, y en posesión de las autoridades».

Para la Oficina Antifraude de Cataluña, partiendo de la definición que a la «información n» le otorga la RAE, señala en «Estudio relativo al Derecho de acceso a la información pública y transparencia (febrero de 2013)» que habría que hacer una distinción entre los conceptos «datos», «información» y «conocimiento». La noción de información va mucho más allá de la mera obtención de datos aislados, desprovistos de valor per se. La información implica un mensaje que tenga sentido y que permita a su destinatario —haciendo valer su inteligencia y experiencia previas— adoptar decisiones con conocimiento de causa. Para la citada Oficina, en cuanto a la información pública, se trata de información que se halla en poder de cualquiera de los sujetos obligados por la LTBG 19/2013, ya la tengan «como poseedores, con independencia de que esta posesión sea directa o indirecta, de tal manera que un sujeto obligado, poseerá información no sólo cuando ésta se encuentre dentro de su órbita material de actuación, sino también cuando quien la tenga materialmente sea un tercero particular vinculado a un sujeto obligado (por prestar un servicio público,

desarrollar una actividad administrativa o recibir financiación pública) y el sujeto obligado conserve su control, responsabilidad y/o disposición».

Por lo anterior la solicitud de información de las políticas de protección animal del Ayuntamiento sí sería información pública.

De la definición que presenta el art. 13 de la LTBG 19/2013 podemos extraer tres elementos inherentes:

1. La información ha de existir en el momento en que se ejercite el derecho y obrar en poder del sujeto a l que se requiere.
2. La información ha de constreñirse a contenidos o documentos, cualquier que sea su formato o soporte.
3. La información debe haberse elaborado o adquirido, en el ejercicio de las funciones del sujeto que recibe la solicitud.

El Ayuntamiento ha manifestado que ha remitido la información al reclamante, e indica que no tiene la misma, por tanto, no puede aportar algo que no tiene, no reuniendo los requisitos mínimos para ser información pública.

III. RESOLUCIÓN

En lo que se refiere a lo solicitado procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada, ya que el Ayuntamiento ha manifestado que no dispone de más información.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
01/10/2025



el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
01/10/2025